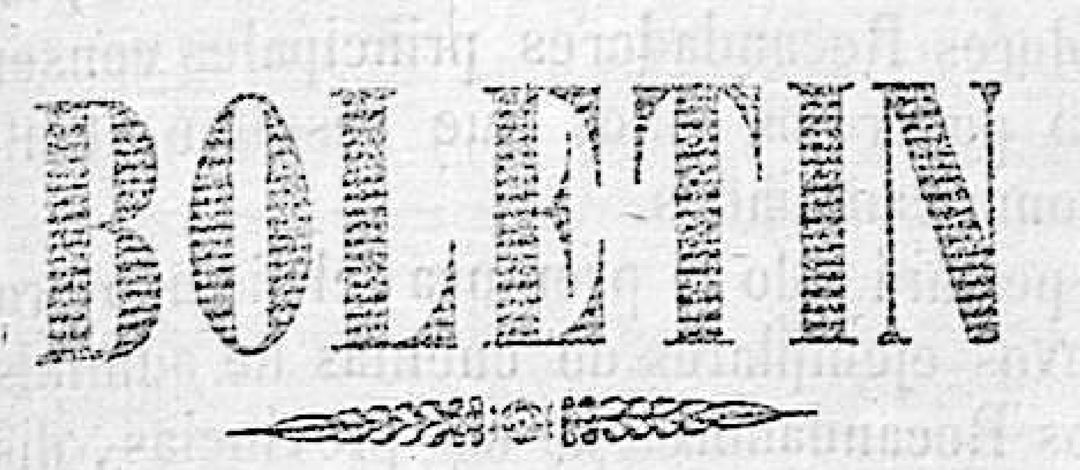
AÑO DE 1854. Jueves 12 de octubre. NÚMERO 122.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

El domingo 5 de noviembre próximo y hora de dos de la tarde, se procederá por la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1855, con sujecion á las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 9 de octubre de 1849 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaría. Orense octubre 8 de 1854.—E. G., *Jimenez Cuenca.*—*Tomás Vazquez,* secretario interino.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que á los empleados dependientes de este Ministerio que no hayan tomado posesion de sus destinos el dia 12 del actual, habiendo transcurrido el mes concedido por Reglamento, se les conceptúe como si hubiesen hecho renuncia de ellos; siendo la voluntad de S. M. que dé V. S. parte á este Ministerio el dia siguiente del designado, de los que en esa provincia se encuentren en este caso.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1854.—Santa Cruz.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Orense octubre 10 de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 1.° del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 1.° de setiembre próximo pasado, sobre reforma de tarifas, se haga extensiva esta al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, puesto que por Real decreto de 23 de junio de 1853 se declaró el beneficio de franquear esta correspondencia, en los mismos términos que la del interior del Reino, y ahora que esta ha de rebajarse, siendo á cuatro cuartos el franqueo de las cartas de media onza y en proporcion determinada hasta mayor peso, debe gozar de igual rebaja la correspondencia de los mencionados paises desde 1.° de noviembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la tarifa reducida para los Ayuntamientos por Real orden de 13 de junio del presente año, por la que se mandó que usasen el sello de seis cuartos por media onza en la primera libra, se adopte desde 1.° de noviembre próximo el de cuatro cuartos por la media onza, y en proporcion por las sucesivas hasta una libra y siguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de correos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de octubre de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

La Direccion general de Correos con fecha 27 de setiembre último me dice lo siguiente.

Por el Real decreto de 1.° del corriente, del que remito á V. S. los ejemplares que deben distribuirse, se establecen cinco clases de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia particular, que deben usarse desde 1.° de noviembre próximo.

Son estas clases: Sellos de dos cuartos para el interior de las poblaciones y el de las Islas Canarias.—De cuatro cuartos para las cartas sencillas del Reino é Islas adyacentes.—De ocho cuartos para las dobles de los mismos puntos.—De un real para las cartas sencillas de Cuba y Puerto Rico.—De dos reales para las dobles de los mismos puntos y las sencillas de Filipinas; para los certificados

del Reino, Islas adyacentes, Cuba, Puerto Rico, Filipinas y paises extrangeros.

A fin, pues, de que se haga con exactitud y claridad el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares en 31 de octubre, y la rendicion de las cuentas por los Administradores Recaudadores principales de las provincias, ó los que hagan sus funciones, he creido oportuno comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª El Administrador Recaudador principal de ese Gobierno se hará cargo de los nuevos sellos que reciba de la Fábrica en la cuenta de Administracion de noviembre.

2.ª Cuidará tambien de proveer de todas las clases de sellos con la debida antelacion al 1.º de aquel mes á las expendedurías de la capital y á los Administradores de Rentas estancadas, para que estos lo verifiquen á los respectivos estanqueros de sus partidos, así como á los puestos donde se venda sal, siempre que les merezcan seguridad, bajo las garantías necesarias.

3.ª Entregará asimismo á los expendedores de la capital y á los Administradores de Rentas estancadas de los partidos, las tarifas que se acompañan, las cuales deben tener expuestas al público todos los expendedores, en cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente.

4.ª Por medio del Boletin oficial de la provincia y por todos los demás que se estimen convenientes, se hará saber al público: 1.º Que los nuevos sellos de Correos se expenderán desde 1.º de noviembre en los mismos términos que hasta aqui, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1.º de setiembre. 2.º Siempre que no haya sellos de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro. 3.º Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales. 4.º Si existiesen aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de junio próximo pasado, en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco. 5.º La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de noviembre, ambos inclusive, en las cabezas de partido; en la capital se hará en las expendedurías que el Gobernador designe.

5.ª La misma Autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

6.ª Los expendedores de la capital al liquidar en la segunda semana de noviembre con el Administrador Recaudador principal, y los de los partidos al verificar igual operacion en el referido mes con los Administradores de Estancadas, les harán cabal entrega de los sellos que al finalizar octubre hubieren quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez con la debida distincion los sellos de dicha procedencia.

7.ª Los Administradores de Estancadas de los partidos verificarán la liquidacion con el Administrador Recaudador principal en fin del expresado mes de noviembre, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultare, considerando expendidos los que faltaren.

8.ª Debiendo usarse nuevos sellos en 1.º de enero próximo de 1855, y con el fin de excusar tan frecuentes devoluciones á la Fábrica nacional, los Administradores Recaudadores principales conservarán en su poder los sellos que resulten, tanto sobrantes como cambiados.

9.ª No permitiendo la premura del tiempo proveer de nuevos ejemplares de cuentas de administracion á los Recaudadores de las provincias, dispondrá V. S. que el de ese Gobierno continúe redactándolas en los existentes, debiendo tener presente aquel funcionario las prevenciones siguientes:

En la parte de la cuenta que tiene por epigrafe «Sellos de los años de 1853 y anteriores» se enmendará este poniendo «Sellos de 1854 hasta fin de octubre» y se cargará en la casilla del cargo que está en blanco los sellos que reciba por cambiados, como: «Recibidos por cambio.»

En la parte de la cuenta que dice: «Sellos del año 1854,» se añadirá «desde 1.º de noviembre.» En esta se hará cargo de los nuevos sellos que reciba, y se datará en la casilla que está en blanco de los sellos que dé en cambio bajo el epigrafe de «Entregados por cambios.» En esta última parte de la cuenta, tanto en la de efectos como en la de caudales, se enmendará el encabezamiento de los renglones, ajustándolos á los nuevos precios de los sellos.

10.ª Si aun quedaren en esa provincia sellos del año 1853 y anteriores, se pondrán en otro ejemplar separado en el sitio que les está marcado, formando ambas cuentas unidas la del mes á que corresponde.

11.ª Si no existiesen en poder de ese Administrador Recaudador principal suficientes ejemplares impresos para las cuentas de Administracion de Sellos, se formarán en papel de oficio ajustadas exactamente á aquellos y sin permitir alteracion alguna.

La Direccion confia al celo de V. S. la ejecucion de las prevenciones expresadas, para lo cual V. S. acordará las medidas oportunas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los expendedores de sellos de franqueo y demás funcionarios á quienes se refiere cuiden de dar el mas puntual cumplimiento á todo lo prevenido en la orden é instruccion que antecede, teniendo muy presente lo que dispone el Real decreto de 1.º de setiembre citado inserto en el Boletin oficial núm. 114 de 16 del mismo.

Para que pueda tener efecto el cambio de sellos á que se refiere el párrafo 5.º, prevencion 4.ª de la anterior circular, quedan habilitadas las expendedurías de la Plaza de la Constitucion, calle de la Paz y calle del Instituto de esta capital á quienes encargo muy particularmente adopten las precauciones oportunas á evitar cualquiera fraude en esta operacion, para la cual se pondrán de acuerdo respecto de las dudas que le ocurran con el Administrador-recaudador principal de este Gobierno en cuyo poder obran las facturas á que se refiere la orden inserta. Orense 11 de octubre de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante los meses que expresa.

MES DE AGOSTO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Reales decretos de 30 de julio, ascendiendo á D. Evaristo San Miguel, D. Leopoldo O'Donell y D. José Allende Salazar; y nombramiento de nuevos Ministros. Extraordin.º de 5 agosto.
=de id. id., promocion de D. Domingo Dulce y nombramiento de Director general de caballería. Núm. 95.
Real decreto de 1.º de agosto, para que las Juntas provinciales de gobierno, armamento ó salvacion continúen como consultivas y auxiliadoras del Gobierno. Núm. 94.
=de id. id., restableciendo interinamente la ley de imprenta de 1837. Idem.
=de 7 de id.: restablecimiento de las Diputaciones provinciales del año de 1843. Núm. 93.
=de id. id.: las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales son las mismas del año 1823. Idem.
=de id. íd.: suprimidos los Consejos provinciales en toda la monarquía. Idem.
=de id. id. para la creacion de un tribunal contencioso-administrativo. Idem.
=de 5 de id.: Don Miguel Gomez nombrado Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. Idem.
=de 7 de id.: Don José Alonso encargado del Ministerio de Gracia y Justicia. Núm. 97.
=de 8 de id.: nombramientos para embajadas. Idem
Real orden de 7 de agosto, para que continúe en su fuerza y vigor la ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion de 14 de mayo de 1852. Idem.
—de 8 de id., para que la Guardia civil vuelva á sus antiguos puestos. Idem.
=de 4 y 8 de id., nombrando algunos Gobernadores de provincia y Gefes de administracion. Idem.
Real decreto de 11 id. para la reunion de Córtes constituyentes el 8 de noviembre, con un estado del número de Diputados. Núm. 98.
=de 9 de id.: mas nombramientos de Gobernadores de provincia. Idem.
Real orden de 11 de id.: prevenciones sobre las elecciones. Núm. 99.
Reales decretos de 9 y 10 de id.: nueva planta del Ministerio de la Gobernacion y nombramientos para varios destinos. Id.
Real decreto de 16 de id., nombrando á D. Juan Jimenez Cuenca Gobernador de esta provincia. Núm. 101.
=de 17 de id.: D. Eduardo Ruiz Pons nombrado Secretario del Gobierno de la misma. Idem.
Real orden de 19 de id. sobre las reuniones electorales. Id.
=de id. id.: quién debe sustituir á los Gobernadores en caso de ausencia. Idem.
=de id. id., para que los Gobernadores y Secretarios nombrados se presenten inmediatamente en sus provincias. Idem.
Real decreto de 18 de id., mandando devolver las cantidades impuestas á los periódicos por multas y costas. Núm. 102.
Real orden de 25 de id. para la supresion de todas las Juntas, excepto las provinciales. Núm. 103.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto de 1.º de agosto, mandando suspender las disposiciones dictadas por las Juntas para suprimir ó modificar cualquiera contribucion, renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública. Extraordinario de 5 de agosto.
=de id. id.: dimision y nombramientos de los funcionarios que expresa. Núm. 94.
Real orden de 2 de id. para la remision de una nota circunstanciada de las alteraciones que las Juntas hubiesen adoptado respecto á las contribuciones. Núm. 95.
Reales decretos de 8 de id.: nombramientos de altos empleados. Núm. 97.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 26 de julio, mandando que con los fondos disponibles se atienda á las obligaciones mas urgentes. Núm. 92.
Real decreto de 28 de id.: D. Santos San Miguel promovido á teniente general. Núm. 94.
=de 1.º de agosto: promociones y nombramientos para varios destinos militares de España é Indias de los Gefes que expresa. Núm. 94 y 95.
Real orden de 1.º de agosto, para que un espeso velo cubra los últimos sucesos. Núm. 95.
Real decreto de 3 de id., restableciendo la Intendencia general militar. Idem.
=de 10 de id.: nueva planta de la Secretaría del ramo y nombramiento de oficiales. Núm. 98.
=de 11 de id.; gracias y ascensos á los individuos que expresa del ejército. Idem.
=de 10 de id., declarando reformado el regimiento infantería Reina Gobernadora número 27. Núm. 99.
=de id. id.: dimision y nombramiento de Capitanes generales. Núm. 100.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos de 8 de agosto, nombrando á D. Joaquin Aguirre Subsecretario del mismo Ministerio. Núm. 97.
Real decreto de 14 de id.: reforma de la Secretaría de este Ministerio. Núm. 99.
=de 18 de id. para la suspension de la instruccion de 30 de setiembre de 1853 sobre el procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria. Núm. 101.
=de 19 de id., prohibiendo á los Obispos entrometerse en la libre emision del pensamiento por medio de la imprenta. Id.
=de id. id., para que los predicadores no desciendan al terreno de las cuestiones políticas y sociales. Idem.

Ministerio de Marina.

Real orden de 4 de agosto, nombrando Vocal de la Junta consultiva de la Armada al teniente general D. Dionisio Capaz. Núm. 99.

Ministerio de Fomento.

Real orden de 14 de agosto, encargando la conservacion y fomento de los montes. Núm. 101.

Disposiciones varias.

Decretos de la Junta de armamento y defensa de esta provincia fecha 29 de julio, suprimiendo el Consejo provincial con sus dependencias; las Direcciones de baños y aguas minerales; la Comisaría de montes y sus dependencias y los directores, celadores y delegados de caminos vecinales; y declarando disuelta la Diputacion provincial, suspensa la contribucion de los derechos de puertas y consumos y encargando á los ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones directas. Núm. 91.
Alocucion de la de Madrid con motivo de la salida de S. M. á visitar al pueblo. Idem.
Decretos de la misma Junta fecha 27 de julio, declarando suprimido el Consejo Real; el restablecimiento de la ley de imprenta de 1837; la cesantía á los Ministros que lo hayan sido tres años; é indultados los que se hallen sufriendo condena por causas políticas. Idem.
=de la misma fecha, levantando el destierro del infante Don Enrique, y para el arresto de los individuos del Ministerio Sartorius y del ex-gobernador Quinto; y que no admite solicitudes para empleos. Idem.
=de 28 de julio: para la libre introduccion y circulacion de todos los periódicos y obras extrangeras. Idem.
=de 24 de id., suspendiendo los empleados de todos los Ministerios; trasladando al Banco español de S. Fernando los fondos de la Direccion del Tesoro y de las Depositarías y Pagadurías; y para que los soldados sueltos se reunan en el depósito de Leganés. Idem.
Acuerdo de la misma Junta para recomendar eficazmente al Gobierno que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre reforma del Concordato y para la supresion de las contribuciones de puertas, consumos y otras indirectas. Idem.
Donativo de 30,000 reales hecho por la Reina y su Esposo para los heridos de las últimas ocurrencias. Idem.
Manifestacion del ayuntamiento de Madrid al Excmo. Sr. Don Evaristo San Miguel. Núm. 92.
Alocucion del primer alcalde de Madrid al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y felicitacion al Excmo. Sr. Conde de Lucena. Id.
Inventario de las cartas sobrantes de 1852. Núm. 93 y 96.
Alocucion de la Junta de Madrid con motivo de la llegada del Duque de la Victoria Núm. 94.
Felicitacion de la Junta de Orense al Excmo. Sr. Duque de la Victoria. Idem.
Suscripcion para erigir un monumento en Santiago á las víctimas de Carral. Núm. 96.
Instalacion de la nueva Diputacion provincial y alocucion de la misma sobre las elecciones. Núm. 100.
Artículos de la ley electoral de 20 de julio de 1837. Extraordinario de 22 de agosto.
Alocucion del Sr. Jimenez Cuenca, Gobernador de esta provincia. Extraordinario del 24 de agosto.
Despedida del Sr. D. José Moure. Núm. 102.
Aclaracion respecto al premio del 3 por 100 concedido á los recaudadores de contribuciones. Idem.
Alcaldes nombrados por la Junta de armamento y defensa de esta provincia. Núm. 103.
Proclama del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre las elecciones. Núm. 103.

Ley de imprenta de 1837. Núm. 103.
Circular sobre el sístema administrativo que el nuevo señor Gobernador civil se propone plantear en esta provincia Nº 104.
Instruccion para contener ó minorar los efectos del cólera-morbo. Núm. 104.

MES DE SETIEMBRE.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Reales disposiciones de 27 de agosto, suspendiendo la pension concedida á la Reina Madre y para el secuestro de todos sus bienes. Núm. 105.
Real decreto de 25 de agosto, anulando toda variacion hecha por las Juntas en la division territorial. Idem.
Reales órdenes de 21 de id., dictando medidas de Sanidad. Id.
Real orden de 26 de id., encargando la mejor armonía entre la Guardia civil y el pueblo. Idem.
Reales decretos de 7, 14 y 16 de id.: cesantías y nombramientos de Gobernadores civiles. Idem.
Real orden de 23 de agosto, reponiendo á Don Antonio Benitez en el destino de Comisario de montes. Idem.
=de id. id., prohibiendo á los empleados del Gobierno abandonar su cargo en tiempo de epidemia. Idem.
Real decreto de 29 de id., declarando disueltas todas las sociedades y reuniones políticas. Idem.
Real orden de 26 de agosto, conminando á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo. Núm. 107.
=de 25 de id., prohibiendo los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior. Núm. 107.
=de 1º de id., para que los facultativos no abandonen el pueblo de su residencia cuando la invasion del cólera. Núm. 110.
Real decreto de 6 de setiembre para la total renovacion de los Ayuntamientos, excepto los que expresa. Idem.
Real orden de id. id., declarando que los Senadores pueden ser Diputados. Idem.
Real decreto de id. id.: reglas que deben observar los Alcaldes en las operaciones electorales para Ayuntamientos, con un estado comprensivo del número de Concejales que corresponde á cada uno de los mismos. Núm. 111.
=de 1º de id.: nueva Tarifa de correos. Idem.
Real orden de 5 de id., mandando observar en las provincias la ley de imprenta de 1837 y aclaraciones de 1842. Núm. 112.
=de 18 de setiembre, disolviendo las juntas de Lugo, Orense y la Coruña. Núm. 114.
=de 16 de id., prohibiendo á los Nacionales llevar armas por los campos y los caminos sin permiso del Alcalde. Idem.
Real decreto de 1º de agosto para la suspension de las disposiciones adoptadas por las juntas respecto á la supresion ó modificacion de cualquiera contribucion, renta ó derecho de la Hacienda. Idem.
Real orden de 18 de setiembre, prohibiendo á las Diputaciones provinciales influir en las elecciones. Núm. 116.
=de 22 de id.: aprobada la conducta del Gobernador de Zaragoza por el motivo que expresa. Idem.
Real decreto de 15 de id., restableciendo la ley de 29 de junio de 1822 sobre Milicia Nacional. Idem.
=de id. id., nombrando á Don Evaristo San Miguel Inspector general de la Milicia Nacional. Idem.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 23 de agosto, excitando á reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes. Núm. 107.
=de 8 de id.: excitacion para activar la cobranza de las contribuciones. Núm. 112.
=de 5 de setiembre: todas las adquisiciones de la mitad reservable de bienes vinculados están sujetas al pago del 2 por 100 de derechos de hipotecas. Núm. 115.
=de id. id.: que las herencias de bienes inmuebles á favor de hijos naturales legitimados están exentas del pago del impuesto hipotecario. Idem.
—de 6 de id., para que los industriales en las sociedades mineras sean comprendidos en las matrículas de subsidio industrial. Núm. 117.
—de 5 de id.: derechos que deben pagar los gasómetros. Id.
—de 6 de id., sujetando al pago del derecho industrial segun tarifa á los fabricantes por artefactos montados y por los hornos, calderas y noques útiles. Idem.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 29 de agosto, prohibiendo á las autoridades militares mezclarse en actos electorales. Núm. 106.
=de 30 de id., declarando nulas las licencias absolutas y retiros expedidos á los gefes y oficiales del ejército desde el año 1843 hasta la fecha por motivos políticos. Idem y 114.
=de 27 de id.: D. Manuel Alcaide nombrado Gobernador militar de la provincia de Orense. Núm. 107.
=de 27 de id., declarando en qué casos se pierden los honores de Auditor de Guerra. Núm. 110.
=de 4 de id., para que se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballería de la Guardia civil. Núm. 112.
=de 23 de id., para que todos los gefes y oficiales separados del servicio por causas políticas puedan volver á ingresar en el ejército. Núm. 113.
—de 4 de setiembre, para que las instancias de los gefes y oficiales de reemplazo en solicitud de gracias, sean dirigidas á los Capitanes generales. Núm. 115.
—de 11 de id., declarando que las concesiones de empleos con mayor antigüedad no tiene efecto retroactivo. Núm. 117.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 30 de agosto, para que los eclesiásticos no abandonen los puntos de su residencia con motivo del cólera. Núm. 106.
=de 25 de id.: en los seminarios conciliares del Reino solo se admitirán alumnos internos de gracia y de pension. Nº 107.
=de 25 de id., restableciendo la facultad de teología en la Universidad central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza. Núm. 108.
=de id. id., anulando la última organizacion dada al Consejo de Instruccion pública. Idem.
=de 13 de setiembre para la suspension de la matrícula en las Universidades é Institutos. Núm. 115.

Ministerio de Fomento.

Real orden de 19 de agosto: dietas y derechos asignados á los delegados y veterinarios por las visitas hechas á las paradas para el reconocimiento y aprobacion de sementales. Núm. 108.
=de 24 de id.: nueva redaccion del artículo 51 del reglamento de minas. Idem.
=de id. id.: pena en que incurren los rejistradores ó denunciadores de minas que no asisten á los actos de reconocimiento y demarcacion. Idem.
Real decreto de 6 de id., abriendo concurso público para adjudicar un premio á cada autor de los tres Manuales de física, mecánica y química aplicadas á la agricultura y la industria, con un programa. Núm. 112 y 13.
Real orden de 19 de setiembre, prohibiendo á los empleados de montes influir en las elecciones. Núm. 116.

Disposiciones varias.

Comunicacion sobre los últimos disturbios de Madrid con motivo del extrañamiento de la Reina Madre para el extrangero y una alocucion. Extraordinario de 1º de setiembre.
Donativo del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis con motivo de la enfermedad reinante. Núm. 105.
Circular para que no se insulte á la Guardia civil. Núm. 106.
Exposicion de la Excma. Diputacion de esta provincia á S. M. con motivo del extrañamiento de la Reina Madre. Idem.
Circular á los Gobernadores de provincia, inculcando sus deberes en vista de los últimos sucesos de la Córte. Extraordinario de 5 de setiembre.
Sobre la pronta terminacion de las carreteras de Vigo á Castilla y de esta capital á Pontevedra. Núm. 107.
Providencias judiciales.
El Brigadier D. Hilario Alonso Cuevillas declarado de cuartel. Núm. 109.
Circular para que se admita á liquidacion los suministros hechos á la Guardia civil. Núm. 110.
Alocucion del Sr. Gobernador de esta provincia sobre la eleccion de Ayuntamientos. Suplem. al núm. 112.
Prevenciones á los Alcaldes para cortar coacciones en las próximas elecciones. Núm. 114.
Artículos del Código penal que marcan las penas en que incurren los que infringieren lo que los mismos determinan respecto á elecciones. Núm. 116.
Manifestacion del nuevo Sr. Inspector á la Milicia Nacional del Reino. Núm. 116.
Division de la provincia en distritos electorales. Suplemento de 28 de setiembre.
Circular de la Diputacion de esta provincia, declarando no apoyar candidatura alguna para Diputados á Córtes. Idem.
Comunicacion del Ayuntamiento de Toén á favor de Don Francisco de Paula Chibrás. Núm. 117.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.